

Los art. comunicados y avisos que deseen insertar en el periódico, se remitirán francos de porte al editor del boletín, sin lo cual no se recibirán.



Se suscribe á este periódico, que sale los lunes, miércoles y viernes, calle de S. Lázaro n.º 13 á 10 rs. en la capital, y á 12 rs al mes franco de porte.

BOLETIN LEGISLATIVO,

AGRICOLA, INDUSTRIAL Y MERCANTIL,

DE GUADALAJARA.



ARTICULO DE OFICIO.

NUM. 14. *Real orden derogando la que se espidió con fecha de 14 de julio último concediendouna onza de oro á los empleados de policía que aprehendieren ladrones.*

La Direccion general de propios y arbitrios del reino con fecha 27 d octubre anterior me ha comunicado la real orden siguiente. = El Escmo Sr. Secretario de estado y del despacho del Fomento general del reino me ha comunicado con fecha 25 del actual la real orden siguiente. = Circular. = » Ilmo. Sr. = He dado cuenta á S. M. la Reina gobernadora del expediente instruido sobre las instancias de los celadores de policía de Zaragoza don Pedro Bastit y don Miguel Jaime, el comandante de la compañía suelta de fusileros de Aragon, y Francisco Valiente y Alejo Rodríguez, vecinos de la villa de Gata en Estremadura, en reclamacion del pago de trescientos veinte reales que señala la real orden de 30 de marzo de 1818 por cada ladron que se aprehenda; y penetrada S. M. de que si se dá estension á la concesion de dicho premio á todas las personas que de oficio deben cooperar al estermínio y

aprehension de malhechores, sin distincion de robos y circunstancias, asi en poblado como fuera de él; los fondos de propios, ya sobremanera recargados con inmensidad de obligaciones que no pueden sobrellevar, apenas bastarian para esta sola atencion, desatendiendo todos los demas pagos de reglamento y de justicia; se ha servido declarar S. M. por regla general, conformándose con lo propuesto por esa Direccion, que la asignacion de trescientos veinte reales hecha en favor de los aprehensores se conceda solo por la prision de los ladrones á quienes se impongan á lo menos seis años de presidio, y que de esta gratificacion no deben participar los que por razon de su oficio ó ejercicio están obligados á perseguir y aprehender los delincuentes, sino lo hacen con peligro de la vida ó de otro daño grave. De real orden lo digo á V. I. para los efectos que corresponden.» = La inserto á todas las justicias, ayuntamientos y juntas de propios de los pueblos de esta provincia para su inteligencia y cumplimiento. = Guadalajara 5 de noviembre de 1833. = C. S. I. = Andres de Mejia.

De la urgente necesidad de centralizar las provincias, particularmente la de Guadalajara.

No pocas veces se ha tratado el punto importante de rectificar la division de las provincias de la monarquía, y aunque todos estan convencidos de cuan importante é indispensable sea esta operacion; por desgracia aun subsiste la que desde tiempo inmemorial se conoce, sin otra variacion que la de algunos pueblos que han pasado de esta á otras provincias, ó vice versa.

Antes de indicar las bases que en nuestro dictamen se podrian adoptar para ejecutar esta division, probaremos con datos la necesidad de fijar los límites de esta provincia. En nuestro número 36, al tratar del modo que juzgamos mas económico, seguro y facil de recaudar las contribuciones, dijimos no se sabia de positivo si la provincia tenia 508, 520, ó 527 pueblos; y sin duda se creyó, ó que era una paradoja, ó bien que nuestra intencion era la de culpar de omision en este punto esencial á las autoridades de ella; pero el raciocinio va á demostrar lo infundado de uno ú otro aserto. Con efecto, debe cesar toda duda sabiéndose que nuestra provincia, y no hablamos de otras que pueden hallarse en igual caso por carecer de los datos que tenemos de esta, cuenta unos pueblos para el pago de sus contribuciones; con otros para rentas estancadas; no tiene todos aquellos sujetos á la subdelegacion de propios y arbitrios; algunos de otras provincias dependen de la subdelegacion de policia; y en fin hai otros para el reparto de las quintas, y de aqui necesariamente la diferencia de guarismos que dejamos indicados, segun acreditan las listas impresas que tenemos á la vista de cada uno de estos ramos.

Esta anomalia es mui perjudicial, no solo á los intereses del real erario, sino tambien á los de los pueblos. Y para que no se crea una idea aventurada, debe saberse que en la quinta pasada entré varios casos de la misma especie, el pueblo de Iriepal á distancia de una legua de esta ciudad, en la direccion del camino de Zaragoza, tuvo que ir á sortear á Guadarrama, que se halla 7 leguas mas allá de Madrid, sobre el camino de Castilla la vieja, por pertenecer ambos pueblos al partido de Toledo.

Sacedon es uno de los pueblos que pertenece á la provincia de Cuenca en cuanto á contribuciones, y depende de esta por el ramo de estancadas. Otro tanto es aplicable á los cinco ramos de intendencia, subdelegacion de propios, policia, estancadas, y quintas.

Ni es esta la única razon que hace necesaria una nueva division de la provincia. Tenemos otra mas poderosa en la desmesurada distancia á que muchos pueblos se encuentran de la capital; y como en el citado número 36 dijimos que muchos de ellos se encontraban á 22, 24, 27, y 29 leguas, debemos probarlo. Los que hayan recorrido la provincia se convencerán de esta verdad, con solo citarles á 22 leguas la ciudad de Molina, Castellote, Otilla, Ventosa &c; á 24 leguas Aldehüela, Checa, Hombrados y otros muchos pueblos; á 27 leguas, Cuebas labradas, Cuebas minadas, El Pobo &c; y á 29 leguas Alustante, Peralejos, Milmarcos, Tor-delpalo &c.

Sabido es que cuanta mayor sea la estension de una provincia, mucho mas dificil es infundir á todos sus pueblos aquel espíritu de union y de obediencia exacta tan necesaria en el arte dificil de

governar. Por otra parte ¿qué molestia no se origina á un pobre labrador que para seguir un recurso ante cualquiera de las autoridades de la provincia, cuando es asunto que no penda de la decision del subdelegado de Sigüenza con respecto á los de rentas, con abandono total de sus faenas agrícolas, tiene que emplear á la distancia de 22 leguas 3 dias por lo menos para llegar á ella y otros 3 para regresar á su casa, sin contar los de su estancia? Nos consta, y nos complacemos en publicarlo que tanto los gefes como sus subalternos, dando de mano á los asuntos de menor premura, se ocupan esclusivamente de los que les presentan los procuradores y alcaldes de los pueblos lejanos, para minorar en lo posible los gastos de un viage largo y dispendioso, mucho mas si han de ejecutarlo los pueblos que se hallan á mas de 22 leguas, que son la totalidad de los que componen el real señorío de Molina, una gran parte de los del comun del ducado de Medinaceli, y los mas de los partidos de Sigüenza y de Atienza. Otra de las razones principales que nos hacen desear que se divida de otro modo el territorio ó demarcacion de las provincias, sobre todo el de esta, es la de que mientras los cantones ó partidos que constituyan las provincias no estén enlazados entre sí y todos agrupados en derredor de la capital, que en cuanto sea posible debe hallarse en el centro de ellas, consideramos como cosa imposible establecer un plan uniforme de accion y de union, tanto en lo administrativo, como en lo gubernativo para llevar á cabo, no solo el sistema de recaudacion sea el que quiera, (pero diferente del que hoi subsiste por haber probado en nuestro precitado número 36 los vicios de que adolece sin utilidad de la real hacienda y con notorio gravamen y recargo de los pueblos contribuyentes), sino tambien el consumo de rentas estancadas, administracion de propios y arbitrios, repartimientos de quintas y gobierno de policia. En resumen, nadie negará la ventaja de que unos mismos pueblos en cada provincia esten en ella sujetos por todos conceptos á los gefes que las gobiernan, sin tener que conocer á los de otras para este ó aquel servicio, como en el dia acontece. Ni puede ocultarse á la penetracion del gobierno, lo perjudicial que es, no solo en circunstancias criticas, sino en las ordinarias y comunes, que los pueblos reconozcan á un tiempo muchos gefes, entre los cuales con detrimento de los intereses corrientes del estado y de los pueblos administrados se suscitan competencias, buenas únicamente para paralizar la accion del gobierno.

Segun lo consideramos no solo los pueblos de una provincia deberían ser los mismos para el pago de las contribuciones, propios, consumo de rentas estancadas, repartimientos de quintas y gobierno de policia, sino que sería sumamente util que viviesen tambien bajo el mismo gobierno espiritual, en sus necesidades y urgencias. Pocas provincias á la verdad se encontrarán en la situacion que ésta respecto á los territorios obispaes. De los 527 pueblos que pagan en ella contribuciones, 111 corresponden al obispado de Cuenca; 142 al arzobispado de Toledo, y los restantes al obispado de Sigüenza.

Demostrada ya la necesidad de fijar otra division á la provincia por las razones indicadas y otras que no son de este lugar, veamos cual sería la mas ventajosa para los pueblos que la constituyen hoi.

Por decontado parece que, ó debería fijarse el punto céntrico la provincia en otra poblacion, ó en su defecto segregar los pueblos que se hallan en sus extremos. Una y otra resolucion presenta dificultades. Si la capital se trasladase á el centro de la provincia, los gastos de esta disposicion absorverian el primer año una no pequeña parte de los rendimientos que por todos conceptos produce la provincia; y si se agregasen á otras provincias los pueblos que se hallan en los extremos salientes de esta, como son todos los comprendidos en el partido de Buitrago, la mayor parte de los que componen el real señorío de Molina, ducado de Medinaceli, y partido de Atienza, quedaría tan reducida, que mas bien podría considerarse como una subdelegacion subalterna de rentas, que como una provincia. Los límites naturales de estas en los países estrangeros, en donde por las razones que quedan sentadas y otras que no se ocultan al gobierno, se han dividido de nuevo los estados ó reinos pequeños que formaban toda la monarquía, los han constituido los rios y llas cordilleras de montañas. Nosotros estamos lejos de admitir como bien esacta la division territorial que quiso darse á esta provincia en otro tiempo, pero si creemos que con algunas variaciones de poca importancia podrian conseguirse los objetos deseados, que se reducen á dos: 1.º procurar que todos sus pueblos se encuentren á igual distancia de la capital; y 2.º que los mismos estén sujetos al propio gobierni espiritual y temporal, esto es, que desaparezca la dispariedad que dejamos notada en cuanto, á contribuciones, consumos de estancadas, policia, quintas y propios.

Con el objeto de que esta indicacion

Con real privilegio.

pueda ser mas util, si el gobierno tubiese por conveniente tomarla en consideracion, diremos que á mui poca costa podria formarse el censo de poblacion y la estadística de esta provincia, por hallarse reunidos cuantos documentos son necesarios para uno y otra, recogidos con sumo trabajo y dispendio, sin que por desgracia hayan producido hasta el dia utilidad ninguna. (Se continuará.)

AVISOS. Se halla vacante el partido de cirujano de la villa de Tomellosa. Su dotacion consiste en dos mil reales repartidos al vecindario y treinta fanegas de trigo cobrado todo por la justicia, ademas de lo que satisfacen las personas que se rasuran en sus casas. Su poblacion es corta: su terreno y situacion pintoresco, y nada enfermizo. Los pretendientes diriján sus memoriales al secretario de ayuntamiento francos de porte, hasta el dia 20 de noviembre en que se proveherá la plaza, previos los oportunos informes acerca del que haya de ser agraciado.

OTRO. Quien quisiere hacer postura á las leñas de canuto bajo con mezcla de roble del monte titulado Llano correspondiente á los propios de la villa de Tomellosa, cuyo remate se halla señalado para las once de la mañana del dia 17 del actual en las casas consistoriales de dicha villa, puede acudir ante la justicia de aquel pueblo, quien en el acto del remate enterará á los licitadores de las condiciones con que se han de subastar.

OTRO. El dia 17 del presente mes de noviembre á las 11 de su mañana en la casa consistorial del ayuntamiento de Bustarviejo, se sacan á pública subasta las leñas carbonales de la mata de monte de rebollo bajo, llamada la Candalea perteneciente al fondo de propios de dicha villa; de cuyas condiciones se enterará allí mismo á los licitadores.

OTRO. El dia 15 del actual se rematarán en la casa consistorial de la villa de El casar de Talamanca, las yervas de imbernadero para ganado lanar, pertenecientes á sus propios, y las condiciones de su remate se manifestarán á los postores que gusten presentarse.

Imprenta del boletín.